

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

CONSIDERANDO:

- QUE,** el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador 2008 determina: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable...”.
- QUE,** el Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 señala: “La educación impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar”.
- QUE,** La Constitución del Ecuador, en su artículo 83 numeral doce, establece que: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética”.
- QUE,** la Constitución del Ecuador en su artículo 343, párrafo segundo señala que: “El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”.
- QUE,** el artículo 187 del Estatuto de la Universidad de Otavalo establece la conformación de la Comisión de Ética.

En ejercicio de sus atribuciones, expide la siguiente

RESOLUCIÓN N° 022-CU-2016

**REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DE LA COMISIÓN DE ÉTICA
DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1 Ámbito.- El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todos los miembros que conforman la comunidad universitaria de la Universidad de Otavalo.

Art. 2 Objeto.- Este reglamento tiene por objeto consolidar los principios filosóficos y éticos de la Universidad de Otavalo contemplados en el Estatuto.

Art. 3 Aplicación.- El ámbito de aplicación será para:

- a) Estudiantes,
- b) personal docente e investigativo,
- c) personal administrativo, y
- d) personal de servicios generales.

Art.4 Principios Éticos.- Los principios Éticos se fundamentarán en lo señalado en el Código de Ética de la Universidad de Otavalo.

**CAPITULO II
DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES**

Art. 5 De los principios procesales.- Los principios procesales que se aplicarán en este reglamento son:

- a) **Inmediación.-** Deberá existir una comunicación directa e inmediata entre las distintas partes del proceso.
- b) **Concentración.-** Se debatirá en un solo momento el caso, fundamentándose en las argumentaciones presentadas por cada una de las partes.

- c) **Verdad procesal.**- La Comisión resolverá en base a los hechos existentes y que se hayan demostrado, mas no sobre supuestos.
- d) **Cosa juzgada.**- No se juzgará dos veces el mismo objeto o la misma causa.
- e) **Sana Crítica.**- La Comisión valorará las pruebas y los antecedentes de la causa, de manera beneficiosa para la finalidad del proceso.
- f) **Lealtad.**- No se utilizarán procedimientos que no corresponden o que se aparten de la sinceridad del procedimiento.

CAPITULO III DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

Art. 6 Definición.- La Comisión de Ética es el organismo encargado de velar por el fiel cumplimiento de los valores, principios y políticas disciplinarias de la Universidad de Otavalo.

Art. 7 Integración.- Estará integrada por:

- a) El Rector de la Universidad o su delegado quien lo presidirá,
- b) el Vicerrector Académico,
- c) el Procurador,
- d) un Delegado del Consejo Universitario,
- e) el Director General Administrativo,
- f) el Coordinador de Bienestar Universitario, y
- g) un Representante de los Estudiantes.

En ciertos casos disciplinarios, como invitados a esta comisión podrán asistir los Presidentes de las Asociaciones del Personal Docente, Administrativo y de Estudiantes, quienes actuarán con voz pero sin voto.

Art. 8 Del Secretario de la Comisión.- Asumirá las funciones de Secretario de esta Comisión el Coordinador de Bienestar Universitario.

Art. 9 Del Quórum e instalación de sesiones.- La Comisión de Ética se instalará con un quórum de la mitad más uno y sus miembros y su voto tendrá el valor de uno por cada asistente. Sesionará una vez cada dos meses de manera ordinaria y las veces que sean necesarias de forma extraordinaria.

Art. 10 Funciones.- Las funciones de la Comisión de Ética son:

- a) Velar por el cumplimiento del Código de Ética de la universidad.
- b) Vigilar el acatamiento de principios, valores y política institucional.
- c) Abocar conocimiento, investigar e informar al Consejo Universitario para resolver sobre casos disciplinarios de estudiantes, personal académico e investigativo y personal administrativo.
- d) Promover entre la comunidad universitaria la aplicación de la filosofía los valores y los principios éticos de la institución.
- e) Participar en las diferentes redes de ética a nivel universitario.
- f) Informar al Consejo universitario sobre su gestión.
- g) Llevar registros de las actas de reuniones y resoluciones adoptadas por esta Comisión.

CAPITULO IV DE LA BASE LEGAL

Art. 11 La base legal.- La Comisión de Ética se sustentará en los siguientes instrumentos legales:

- a) La Constitución de la República del Ecuador,
- b) la Ley Orgánica de Educación Superior,
- c) el Código de Trabajo,
- d) la Ley de Justicia Laboral,
- e) el Estatuto de la Universidad de Otavalo,
- f) el Reglamento Interno de Trabajo,
- g) el Reglamento de Régimen Académico,
- h) el Código de Ética,
- i) y demás instrumentos legales conexos.

CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO

Art. 12 Del conocimiento de casos.- Cualquier estudiante, docente, personal administrativo o autoridad, podrá solicitar la intervención de la Comisión de Ética en los siguientes casos:

- a) Sobre situaciones que contravengan los principios, valores y filosofía institucional,
- b) aquellos casos que no puedan ser resueltos por otras instancias y,
- c) cuando el interesado considere necesario presentar un recurso de apelación sobre una resolución emitida por la autoridad correspondiente.

Art. 13 De la solicitud.- La solicitud del interesado contendrá lo siguiente:

- a) Nombre del Presidente /a de la Comisión de Ética.
- b) Datos personales y estamento al que pertenece el solicitante.
- c) Descripción de los antecedentes del hecho.
- d) La motivación debidamente fundamentada.
- e) Documentación pertinente del caso debidamente respaldada.
- f) Firma de responsabilidad y copia de cédula de identidad.

Esta solicitud deberá ser presentada a través del Secretario de la Comisión de Ética, para conocimiento del Presidente y a su vez de los miembros que conforman esta comisión.

Art. 14 Calificación de casos.- Una vez receptada la solicitud, la Comisión de Ética verificará si cumple con los requisitos señalados en el artículo anterior y la calificará si es o no procedente. Esta calificación se la hará en las 48 horas siguientes de admitida la solicitud.

En caso de ser procedente, el Presidente convocará a la comisión en el término de 5 días laborables para analizar, debatir e informar del caso al Consejo Universitario para que emita su resolución.

CAPITULO VI ETAPAS DEL PROCESO

Art. 15 De las etapas.- Según la gravedad de la falta, la Comisión de Ética, considerará las siguientes etapas:

- a) Etapa de conciliación
- b) Etapa disciplinaria

Art. 16 Etapa de conciliación.- Es aquella que utiliza el diálogo y la reflexión entre las partes como medio de solución pacífica que pone fin al conflicto.

Art. 17 Instalación de la etapa de conciliación.- La etapa de conciliación podrá instalarse hasta por dos ocasiones, con la finalidad de lograr un acuerdo entre las partes; caso contrario se continuará con el proceso, conforme a lo establecido en este reglamento.

Art. 18 Acuerdo Conciliatorio.- Los casos que sean conocidos y resueltos en esta etapa, deberán constar en actas. Como constancia de lo actuado se suscribirá un acuerdo conciliatorio, que será notificado a las partes para su ejecución. El acuerdo deberá contener la expresa voluntad de las partes de poner fin al proceso.

Art. 19 Notificación.- En caso de imposibilidad de acuerdo entre las partes la Comisión de Ética elaborará un informe en las siguientes 48 horas de conocido el caso y notificará al Consejo Universitario para que lo conozca y resuelva.

Art. 20 Etapa disciplinaria.- Es aquella que se aplica una vez agotada la etapa de conciliación.

Los integrantes de la Comisión de Ética determinarán el tipo de falta, en conformidad con las disposiciones señaladas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad de Otavalo, el Reglamento Interno de Trabajo y demás normativas conexas vigentes y la pondrán a consideración del Consejo Universitario para la imposición de la sanción que corresponda.

Art. 21 Contenido del informe.- El informe que será presentado al Consejo Universitario, deberá contener los siguientes aspectos.

- a) Datos generales de las partes.
- b) Resumen ejecutivo del caso.
- c) Motivación del caso.
- d) Conclusiones y recomendaciones de medidas por aplicar, dependiendo de la falta cometida y que esté normada en la legislación vigente.

Art. 22 Procedimiento del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario, una vez conocido el informe y en las 48 horas siguientes convocará a sesión extraordinaria, para resolver el caso expuesto por la Comisión de Ética.

La notificación a las partes se la realizará en las siguientes 24 horas, por el Secretario General del Consejo.

Esta resolución tiene carácter definitivo e inapelable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En cada una de las etapas se respetará y aplicará el debido proceso.

SEGUNDA.- En el caso de que la persona juzgada sea la primera autoridad de la Universidad de Otavalo, será otra instancia quien aboque conocimiento del caso.

TERCERA.- Se deroga el Código de Ética y responsabilidad de la Universidad de Otavalo expedida el 6 de febrero de 2015.

Expedido en la sala de sesiones, a los 4 días del mes de mayo del año 2016.

Comuníquese y ejecútese,


PhD. Nora Espí Lacomba
RECTORA

